SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON MANUEL JESÚS ALMONACID ALMONACID/

VALPARAÍSO, 21 FEB. 2019

R. EX. Nº 633 **/VISTOS:** La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Manuel Jesús Almonacid Almonacid con fecha 09 de noviembre de 2018 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 2135 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 11 de febrero de 2019; la Hoja de Envío/PAR/N° 145556 de 06 de febrero de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; la Ley 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, don Manuel Jesús Almonacid Almonacid, cédula de identidad Nº 10.827.520-0, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **"EL DOLAR"**, RPA Nº 963159, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **"DON DIEGO I"**, matrícula N° 4901 de Calbuco.

Que, el interesado, ya individualizado, se encuentra en la nómina preliminar de caducidad del año 2018, por la causal del artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no tener vigente su matrícula de pescador artesanal.

Que, se hace presente que conforme lo dispone el artículo quinto transitorio de la ley 21.132, citada en Vistos, se encuentra suspendida la declaración de caducidad de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que resulta procedente pronunciarse en torno a la solicitud de sustitución presentada.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) *ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, *"La sustitución de embarcaciones artesanales procede* cuando *se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal,* y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1439586 extendido por la Autoridad Marítima de Calbuco, con fecha 31 de octubre de 2018, consigna que la embarcación menor denominada **"DON DIEGO I"** se encuentra con vigencia hasta el 29 de octubre de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

A-Nº 1439585, extendido por la misma Autoridad Marítima el 31 de octubre, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 10.15 metros.

Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula A-N° 1439655, de fecha 09 de noviembre de 2018, consigna que la embarcación sustituta **"DON DIEGO I"** posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 9.69 metros cúbicos, emitido por la Capitanía de Puerto de Calbuco.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **"EL DOLAR"** y de la embarcación sustituta **"DON DIEGO I"**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **"DON DIEGO I"** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Acógese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Manuel Jesús Almonacid Almonacid, cédula de identidad Nº 10.827.520-0, respecto de la embarcación **"EL DOLAR"**, RPA Nº 963159, la que se sustituye por la embarcación **"DON DIEGO I"**, matrícula N° 4901 de Calbuco, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4º inciso primero del Decreto Supremo Nº 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **"DON DIEGO I"**, el que se adjunta a esta resolución.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se

SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

LORENA GOMEZ PORTFLITT
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.